

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 245

25 de septiembre de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz* y las señoras *Burgos Andújar* y *Soto Villanueva*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Asuntos al Consumidor a adoptar reglamentación o enmendar el Reglamento Núm. 7319 conocido como Reglamento de Calidad y Seguridad a fin de establecer un Sistema de Certificación que garantice la seguridad de los juguetes destinados a niños menores de 12 años de conformidad con los estándares aceptados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor creó dicha entidad gubernamental con el propósito primordial de vindicar e implementar los derechos del consumidor. El Artículo 6 de la Ley Núm. 5, antes citada, autoriza al Departamento a “[p]romover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos de uso y consumo y requerir su cumplimiento.”

En ese sentido, el Reglamento de Calidad y Seguridad del Departamento de Asuntos del Consumidor prohíbe los artículos peligrosos para niños. Estos pueden ser 1) juguetes con peligros mecánicos, tales como puntas afiladas, bordes cortantes, material quebradizo, alfileres o clavos interiores, cordones que representen peligro de asfixia y piezas pequeñas que puedan desprenderse y tragarse o causar asfixia; 2) juguetes que producen sonidos de tal magnitud que puedan causar sordera o afectar el sistema auditivo; 3) juguetes operados por electricidad que puedan causar quemaduras o descargas eléctricas; 4) juguetes hechos para lanzarse que puedan causar daño, no tan sólo por su forma o fabricación, sino por la manera de usarlo; 5) juguetes con

peligros químicos, tales como envenenamiento, quemadura, e irritación de tejido; y 6) juguetes y productos inflamables. Toda orden que prohíba o penalice la distribución de un juguete específico emitida bajo la reglamentación, debe basarse en una determinación previa de peligrosidad hecha por el Departamento. La determinación debe fundamentarse en pruebas hechas por el Departamento o en determinaciones de otras agencias locales o federales.

Es sabido que, los juguetes para niños tienen varios requisitos que son cada vez más estrictos. De hecho, los fabricantes son los responsables en caso de accidentes producidos por los defectos en la fabricación, un diseño ineficiente o el uso de materiales inadecuados. Muchos países han establecido sus propios estándares de seguridad, y las empresas deben asegurar que sus productos cumplen las normas pertinentes antes de que puedan comercializarse en dichos territorios. El Congreso de Estados Unidos aprobó la *Consumer Product Safety Improvement Act*, una Ley efectiva a partir de febrero de 2009, que mejora la seguridad de productos para el consumidor, la cual requiere, mayores controles con respecto al plomo en los juguetes para niños, entre otras cosas.

En el año 2008 la *U.S. Toy Industry Association* aunó esfuerzos a través de una alianza publico-privada y estableció el *Toy Safety Certification Program*. Su objetivo ha sido proporcionar un sistema sostenible para mejorar la confianza del público de que los juguetes que se venden en el mercado estadounidense son seguros y se ajustan a las normas de seguridad utilizadas y aceptadas por el Gobierno de Estados Unidos, incluidos los juguetes fabricados o ensamblados en cualquier otra nación. A través del mismo, se identifican y abordan los problemas en una fase temprana del ciclo de producción y antes de que el producto entre en el mercado.

Bajo dicho Programa, empresas importadoras y los fabricantes nacionales son responsables de cumplir con requisitos básicos, como: 1) análisis de peligros y evaluación de los riesgos para el diseño de los productos de juguetes, 2) controles en el proceso de fabricación y 3) realización de pruebas por muestreo para comprobar que la fábrica está produciendo, en el momento del muestreo, juguetes que cumplen con las normas de seguridad de Estados Unidos. Estos elementos son verificados o auditados por organismos de certificación acreditados.

Al completar exitosamente el Programa, el producto o su envase podrá llevar un sello o marca. Esta marca aumentará la confianza de los consumidores, los minoristas, las agencias gubernamentales y otras personas de que el juguete: 1) ha sido diseñado y fabricado en

cumplimiento con los reglamentos aplicables en Estados Unidos, lo que elimina los riesgos innecesarios a los niños, 2) ha sido sometido a pruebas y 3) la planta de fabricación ha sido evaluada y cumple con procesos adecuados de control de calidad.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio garantizar la calidad y seguridad de los juguetes que se venden en Puerto Rico. Para esto, es importante realizar análisis y evaluaciones sobre la seguridad y calidad de los productos, a través de un Sistema de Certificación que contenga una amplia gama de requerimientos de control de calidad cónsono con la legislación vigente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Asuntos al Consumidor a adoptar
2 reglamentación o enmendar el Reglamento Núm. 7319 conocido como Reglamento de
3 Calidad y Seguridad a fin de crear un Sistema de Certificación que garantice la seguridad de
4 los juguetes destinados a niños menores de 12 años de conformidad con los estándares
5 aceptados.

6 Sección 2.- El Sistema de Certificación deberá contener controles de calidad que
7 incluya, sin que se entienda como una limitación, la evaluación del diseño del producto,
8 análisis inicial de los requisitos del producto, estudio de pruebas en muestras, análisis de
9 viabilidad, análisis de resistencia, rendimiento y duración, análisis de seguridad antes, durante
10 y después de la producción.

11 Sección 3.- El Sistema de Certificación deberá cumplir, sin que se entienda como una
12 limitación, con los siguientes requisitos mínimos:

13 a) Contenido de plomo - El límite permitido en los juguetes para niños no
14 podrá exceder más de 300 partes por millón de plomo en cualquier parte
15 del producto.

16 b) Etiquetas de rastreo - Los fabricantes deben colocar marcas distintivas

1 permanentes en todos los productos de consumo destinados principalmente
2 a los niños menores de 12 años. Las marcas permanentes deben permitir a
3 los consumidores constatar información básica, incluso del fabricante o
4 rotulador privado, la ubicación, la fecha de fabricación, e información
5 detallada sobre el proceso de fabricación, como el número de lote o de
6 serie. Las marcas distintivas permanentes deben aparecer en el producto
7 mismo y en su empaque en la medida que sea posible.

8 c) Publicidad en catálogos y materiales impresos - La publicidad de los
9 juguetes y juegos destinados al uso de niños de 3 a 6 años debe contener
10 advertencias respecto a peligros potenciales de atragantamiento para niños
11 menores de 3 años.

12 Sección 4.- Los juguetes que cumplan con los requerimientos del Sistema de
13 Certificación adoptado por el Departamento de Asuntos del Consumidor podrán llevar una
14 marca distintiva que acredite tal hecho.

15 Sección 5.- El Departamento de Asuntos al Consumidor deberá adoptar la
16 reglamentación que se ordena en esta Resolución Conjunta no más tarde de sesenta (60) días
17 después de su aprobación.

18 Sección 6.- Vigencia

19 Esta Resolución comenzará a regir el 1 de julio de 2010.